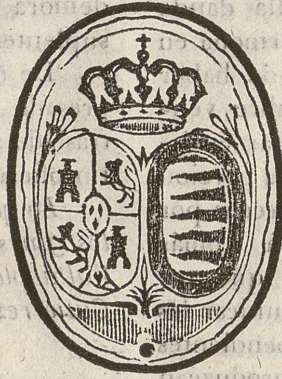


Núm. 118.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 237.

Real orden fijando la época hasta la que se podrán admitir por las oficinas de Administracion militar los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las Corporaciones ó particulares á individuos dependientes del expresado Ministerio.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Agosto último se me comunica la circular siguiente:

Por el Señor Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual lo siguiente: — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que, de conformidad con lo propuesto por el Interventor general militar, manifiesta la conveniencia de que por medio de los Boletines oficiales de las Provincias se llame á las Corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ú otros objetos á individuos dependientes del Ministerio de la Guerra para que los presenten en un breve plazo á las oficinas de Administracion militar, y examinados por estas, si fuesen de legítimo abono, expidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar que por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las Provincias del Reino se anuncie en los Boletines oficiales que hasta el día 31 de Diciembre del corriente año se admitirán en las oficinas de Administracion militar todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las Corpora-

ciones ó particulares á individuos dependientes de este Ministerio; y que si del exámen de los documentos que se presenten apareciese su legitimidad, se expidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado; en el concepto de que pasado el indicado plazo de 31 de Diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen ó procedencia. Espirado dicho término se formará y remitirá por cada Interventor de Distrito una relacion clasificada, en la que se exprese los documentos presentados, á quién se facilitaron las cantidades, en dónde, en qué suma y para qué objeto. — Lo que de orden de S. A. comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que dando conocimiento á los pueblos de lo dispuesto en la precédente resolucion por medio del Boletin oficial, coopere por su parte á su mas exacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que indica la Real orden que antecede. Valladolid 8 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez,

Núm. 238.

Circular mandando que por las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se auxilie á las de Hacienda en la persecucion del Contrabando.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Agosto último se me comunica la orden circular siguiente:

En 15 del presente mes dirige á este Ministerio el Señor Ministro de Hacienda la comunicacion que sigue: — Enterado el Regente del Reino de las co-

municaciones del Intendente de Sevilla dando cuenta de los sucesos ocurridos en Carmona en el mes de Junio último, con motivo de haber aprehendido los Carabineros á un hombre vendiendo tabaco, al cual tuvieron que dejar en libertad por haber sido acometidos por una porcion de gente con navajas, protegidos al parecer por el Alcalde primero Constitucional Don Tomás María Romera, se ha servido mandar que me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes de su Ministerio para que no se reproduzcan tan escandalosos atentados."

Y de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines que se indican en la orden que antecede. Valladolid 4 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 239.

Circular declarando cuándo deben entregarse en Caja los quintos suplentes en lugar de los ausentes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se me comunica la orden circular siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra en 24 de Agosto último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

„He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el Ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel Cefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas oponiones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; se ha servido declarar, que si los mozos declarados soldados por sus Ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus Ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion, con arreglo al artículo 99 de la Ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aquí queda designada, desde luego y sin

demora han de entregar los Ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes."

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los fines indicados en la orden que antecede. Valladolid 17 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 240.

Decreto declarando que para el reemplazo del Ejército y de las Milicias provinciales no haya mas que un solo alistamiento.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la orden circular que copio.

„El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Considerando las ventajas que para la division mas sencilla, mas facil y cómodo reemplazo del Ejército y su Reserva, promete la adopcion de los principios consignados en la exposicion que sobre este interesante objeto del servicio público acabais de someter á mi resolucion: como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, en su Real nombre, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Para el reemplazo del Ejército y el de las Milicias provinciales, no habrá en adelante mas que un solo alistamiento.

Art. 2.º Como los cuerpos de Milicias provinciales, ó sea de Reserva, se componen solamente de infantería, pasarán á formarlos los soldados veteranos de esta arma del Ejército.

Art. 3.º Los soldados alistados ó sorteados destinados á la infantería del Ejército servirán en esta arma cinco años, al cabo de los cuales pasarán á servir otros tres años á los cuerpos de Milicias de su respectiva Provincia. Concluido su término obtendrán sus licencias absolutas.

Art. 4.º Siendo el aprendizaje en el arma de caballería, así mismo que en la artillería y cuerpo de ingenieros, mucho mas difícil que en la infantería; y necesitando por lo mismo que el tiempo del servicio del soldado sea mayor para llegar á adquirir aquella práctica que la profesion exige, el tiempo de servicio en dichas armas será de siete años, y los que lleguen á cumplirle, obtendrán sin pasar á los cuerpos de Milicias sus licencias absolutas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = Lo comunico á V. E. de orden

de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1841. — San Miguel. — De la misma orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para los fines que indica. Valladolid 21 de Setiembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago del contingente de Propios y Pósitos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me hace presente lo siguiente.

Sin embargo de la prevención hecha por el Señor Gefe político de esta Provincia á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de la misma en circular de 30 de Julio último, inserta en el Boletín oficial del 3 de Agosto número 91, encargándoles que en lo sucesivo realizasen en la Tesorería de Provincia el pago del 20 por 100 de Propios, multas, contingentes de Pósitos y demas impuestos que anteriormente ingresaban en la Comision-Pagaduría del Gobierno político, advierte esta Contaduría que es muy corto el número de las Corporaciones indicadas que concurren á cumplir con un deber tanto mas sagrado cuanto que de su puntual observancia depende el pago de las obligaciones del Estado; y en tal concepto, creo de la mia llamar la atención de V. S. á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva prevenir por circular á los Ayuntamientos y Alcaldes se apresuren los primeros á pagar lo que resultan debiendo por contingentes de Propios y Pósitos, y que los segundos satisfagan inmediatamente el importe de los documentos de Protección y Seguridad pública expendidos por los mismos hasta 31 de Agosto último, señalándoles para ello el término de quince dias ó el que V. S. le pareciere mas conveniente.

Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, advirtiéndoles que si en el término de los quince dias propuestos por la Contaduría no solventasen sus descubiertos, me veré en la necesidad de apremiarles al pago egecutivamente. Valladolid 26 de Setiembre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones corrientes.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La circular de esta Intendencia de 2 de Julio último inserta en el Boletín oficial número 78, recordando á los Ayuntamientos constitucionales

de la Provincia el deber que tienen contraido de entregar en la Tesorería de Rentas el importe de las contribuciones corrientes ya devengadas, y promover la cobranza de las atrasadas, evitó á muchas Corporaciones municipales verse envueltas en los procedimientos que son consiguientes á los apremios, tan contrarios á su propio decoro como á sus intereses.

Mi deseo ha sido constantemente economizar hasta el extremo cualquiera medidas de rigor, y prometiéndome de esta nueva excitacion aun mejores resultados que de la anterior, por la circunstancia de haberse ya efectuado la recoleccion de granos y hallarse próxima la de la uba, lo cual presta á los contribuyentes mayor desahogo para satisfacer sus cuotas, no dudo que los Ayuntamientos cooperando al mismo fin pondrán en Tesorería para el 15 del presente mes el total de sus descubiertos, sin dar lugar á que pasado este dia expida los apremios contra los morosos sin oír reclamacion alguna, puesto que acrecentándose cada dia las obligaciones y urgencias del Tesoro se hacen tan perentorias y de tal magnitud que no me permiten el mas leve disimulo en este punto. Valladolid y Octubre 1.º de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Para dar cumplimiento á lo que previene el Reglamento de Cruzada y posteriores órdenes dirigidas por la Comisaría general á los Administradores-Tesorereros de este ramo, bajo de su responsabilidad, se hace preciso que las Justicias y Párrocos de los pueblos de este Obispado, en atención á haber vencido el plazo señalado en las escrituras de entrega de Sumarios á los mismos, prevengan á los tenedores ó expendedores de Bulas se presenten en esta Administracion de mi cargo en el término de ocho dias, contados desde esta fecha á hacer la entrega de las limosnas de las expendidas, pues de no verificarse así, pasará comisionado para que tenga efecto á costa de quien haya lugar. Valladolid 13 de Setiembre de 1841. — Pablo de Salinas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Rioseco me dice en oficio de 23 del actual lo que sigue.

En 15 del corriente fue hallado en el Monte Carrascal, término de Villanueva de los Caballeros, y á 50 pasos del camino Real que le atraviesa, un cadáver de hombre ya consumido y comido de las aves con solo los huesos divididos por la cintura, sin poder sacar mas señas que las de tener chaqueta roja y chaleco de lana de colores: de las diligencias practicadas no se descubre la causa de su muerte, ni su procedencia; por lo que he acordado se sirva V. S. mandar insertar esta ocurrencia en el Boletín oficial, encargando á las Justicias que si

supiesen, ó llegase á su noticia alguna, circunstancia que contribuya al descubrimiento de la muerte é identificacion del hombre referido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes. Tambien se servirá V. S. remitirme un ejemplar del Boletin donde se anuncie para unirle á la causa.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para los fines que indica. Valladolid 28 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Rioseco me dice en 26 del actual lo que sigue.

Convieniendo al servicio público se capture y ponga á mi disposicion á Juan Alvarez (a) Roton, reo ausente, vecino de Villalva del Alcor, su edad cincuenta y cuatro años, estatura corta, cara ancha, color bueno, boca grande, bastante grueso, algo calvo, sombrero volado, cnaqueta, calzones y botines de paño rojo, y chaleco de paño negro; espero que V. S. se sirva encargar esta diligencia por medio del Boletin oficial á las Justicias de sus respectivos pueblos.

Y lo he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma procuren la captura del expresado Juan Alvarez (a) Roton, y si fuere habido lo remitan á disposicion del Juez que lo reclama. Valladolid 29 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Rioseco me dice con fecha 26 del actual lo que copio.

Convieniendo al servicio público que se haga comparecer en este juzgado inmediatamente á Don Manuel Nieto, oficial del Ejército, casado con Doña Maria Miranda Ponce de Leon, que vivió últimamente en esta ciudad, que fué robado en 27 de Julio último, según ha dicho, en el monte de la misma, y cuyo paradero actual se ignora; espero que V. S. se sirva encargar esta diligencia por medio del Boletin oficial á las Justicias de sus respectivos pueblos, á fin de que dicho Nieto preste su declaracion sobre el robo de que vá hecho mérito.

Y lo he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma, que si residiese en el pueblo de su jurisdiccion el expresado Don Manuel Nieto, le hagan saber la anterior reclamacion á fin de que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Rioseco para los efectos convenientes. Valladolid 29 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

El Lic. Don Juan Lorenzo Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Torrijos, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias en la forma ordinaria á los reos prófugos Eugenio Arribas, Zacarias Mendiola,

Ineso Moraleda y el titulado Madama ú Aldama, los tres primeros naturales de Fuente el Fresno, y el último de uno de los pueblos de Castilla la Vieja, para que dentro del término designado se presenten en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy siguiendo por la muerte violenta dada á Antonino Diaz (a) el Salado, vecino de Villamiel, en la dehesa del Albalarejo en la noche del 10 de Agosto del año último, y si lo hicieren dentro de dicho término les oiré y administraré justicia, y en otro caso en su ausencia y rebeldía serán notificadas las providencias en los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 18 de Setiembre de 1841 = Juan Lorenzo Martinez. = Por su mandado, Julian Gomez de Agüero.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Juan Antonio Moreno, natural de Piedrahita, para que en el término de nueve dias se presente en este Tribunal ó en su Cárcel nacional á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue por la fuga que hizo en la noche del 15 de Julio del hospital de esta villa, pues que si lo hiciere se le oirá y administraré justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de la Audiencia, parándole el mismo perjuicio que si estuviere presente, hasta sentencia y tasacion de costas si las hubiere. Dado en Olmedo á 21 de Setiembre de 1841 = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

ANUNCIOS.

El dia 15 del próximo venidero Octubre se sacará á pública subasta la reedificacion de las casas de Ayuntamiento, Escuela, Positos, Carnecería y Cárcel nacional de la villa de Roa; si alguna persona quisiese interesarse en la mencionada reedificacion acudirá el citado dia á las once de su mañana en el que se verificará el remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Roa 18 de Setiembre de 1841. = Blas Garcia.

El Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital ha determinado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Casa-Teatro para el año próximo venidero, que dá principio en Pascua de Resurreccion de 1842, y concluye en Martes de Carnaval de 1843: los individuos que quieran tomar á su cargo dicha empresa, presentarán sus exposiciones en la Secretaria de dicha Corporacion hasta el dia 14 de Noviembre próximo, en el cual ha de celebrarse el remate á la hora de las doce de su mañana en el local de la mencionada Oficina. Valladolid 15 de Setiembre de 1841. = El Presidente, Dr. D. Cláudio Moyano Samaniego. = Pedro Caballero, Secretario.